

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 1995

por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a celebrar un acuerdo con la República de Polonia referente a las medidas de excepción a los artículos 2 y 3 de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(95/435/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 30,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, con arreglo al artículo 30 de la sexta Directiva, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a concertar un acuerdo con un país tercero o con un organismo internacional que pueda contener excepciones a dicha Directiva;

Considerando que, mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 20 de enero de 1995, el Gobierno alemán solicitó la autorización de concluir un acuerdo con Polonia, relativo al enlace de la carretera federal alemana B97 con la carretera nacional polaca 274, así como la construcción de un puente fronterizo sobre el Neisse, en la región de Gubek y Gubinek, que contiene excepciones a los artículos 2 y 3 de la sexta Directiva en lo que respecta a la construcción de este puente fronterizo;

Considerando que el 20 de febrero de 1995 se informó a los demás Estados miembros de la solicitud formulada por Alemania;

Considerando que, en ausencia de disposiciones derogatorias, las obras de construcción efectuadas en territorio alemán estarán sometidas al IVA alemán y las realizadas en territorio polaco no entrarán en el ámbito de aplicación de la sexta Directiva, así como que cada importación en Alemania de mercancías procedentes de Polonia que se utilicen para la construcción del puente fronterizo estará sometida al IVA alemán;

Considerando que la finalidad de las disposiciones derogatorias previstas por el acuerdo es simplificar las normas de imposición para los operadores encargados de las obras de construcción del puente fronterizo en cuestión;

Considerando que estas disposiciones derogatorias tendrán una incidencia mínima en los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del impuesto sobre el valor añadido,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la República Federal de Alemania a concertar un acuerdo con la República de Polonia relativo al enlace de la carretera federal alemana B97 con la carretera nacional polaca 274, así como la construcción de un puente fronterizo sobre el Neisse en la región de Gubek y Gubinek, que contenga disposiciones derogatorias a la sexta Directiva 77/388/CEE. Estas excepciones se establecen en los artículos 2 y 3 de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1 Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/76/CE (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 53).

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 3 de la sexta Directiva, la parte del territorio de la República Federal de Alemania de la región de Gubek sobre la que se efectúen las obras de construcción de un puente fronterizo sobre el Neisse, que servirá de enlace a la carretera federal alemana B97 y a la carretera nacional polaca 274, se considerará parte del territorio de la República de Polonia en tanto en cuanto se refiere a la entrega de mercancías y a la prestación de servicios relacionadas con la construcción del mencionado puente.

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la sexta Directiva, la importación de bienes a Alemania procedentes de Polonia no estará sometida al impuesto sobre el valor añadido, en la medida en que dichos bienes

se utilicen para la construcción de un puente fronterizo sobre el Neisse, en la región de Gubek y Gubinek, que sirva de enlace a la carretera federal alemana B97 con la carretera nacional polaca 274. No obstante, esta excepción no se aplicará a las importaciones de bienes efectuadas por una administración pública.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de octubre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

P. SOLBES MIRA
